



MINISTERIO DE TRANSPORTE
RESOLUCIÓN No. 001657 DE

(- 6 FEB 2002)

"Por la cual se autoriza la Habilitación como Empresa de Servicio Público de Transporte Fluvial de Pasajeros a la Cooperativa de Transportadores Fluviales de Piñuña Negro Putumayo Ltda COOTRANSPIÑUÑA LTDA."

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE FLUVIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los Título III y V del Decreto 3112 de 1997 y los numerales 1 y 2 del Artículo 15 del Decreto 101 de 2000 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte", la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición del permiso de operación, de acuerdo con la reglamentación correspondiente.

Que consecuentemente con lo anterior y en desarrollo del Título III y V del Decreto 3112 de 1997, le corresponde al Ministerio de Transporte - Dirección General de Transporte Fluvial, autorizar la Habilitación y Permiso de Operación a las empresas de transporte público fluvial, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos 25 y 43 del citado Decreto.

Que el señor José Joaquín Rincón, actuando como Representante Legal y Gerente de la Cooperativa de Transportadores Fluviales de Piñuña Negro Putumayo Ltda "COOTRANSPIÑUÑA LTDA", con domicilio principal en el Municipio de Puerto Asís (Putumayo), solicitó la autorización de la Habilitación como Empresa de Servicio Público de Transporte Fluvial de Pasajeros.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo, se cumplió con el requisito de publicación del aviso de la solicitud de Habilitación para prestar el servicio público de transporte fluvial de pasajeros a la Cooperativa de Transportadores Fluviales de Piñuña Negro Putumayo Ltda COOTRANSPIÑUÑA LTDA, del 17 al 31 de diciembre de 2001.

Que la empresa Cooperativa de Transportes Fluviales Puerto Asís, mediante Oficio del 26 de diciembre del 2001, presentó formal oposición al aviso de Habilitación enunciado en el considerando anterior.

"Por la cual se autoriza la Habilitación como Empresa de Servicio Público de Transporte Fluvial de Pasajeros a la Cooperativa de Transportadores Fluviales de Piñuña Negro Putumayo Ltda COOTRANSPIÑUÑA LTDA."

Que por lo anteriormente expuesto y previo concepto de la Subdirección de Tráfico Fluvial, a través del Estudio Técnico No. 044 del 4 febrero de 2002, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar la Habilitación como Empresa de Servicio Público de Transporte Fluvial de Pasajeros a la "Cooperativa de Transportadores Fluviales de Piñuña Negro Putumayo Ltda COOTRANSPIÑUÑA LTDA", para surtir dicho servicio, con las siguientes características:

CLASIFICACION:	PASAJEROS
TIPO DE EMBARCACIÓN:	MENORES CHALUPA DE FIBRA VIDRIO
ZONA DE OPERACION:	RIO PUTUMAYO Y AFLUENTES
NIT :	814.000.357-7
DOMICILIO PRINCIPAL:	PUERTO ASIS - PUTUMAYO Centro Comercial Cantaya. Cra 20 N° 9 - 38

PARAGRAFO.- La habilitación como Empresa de Servicio Público de Transporte Fluvial de Pasajeros de que trata el presente artículo, tendrá vigencia mientras la sociedad "Cooperativa de Transportadores Fluviales de Piñuña Negro Putumayo Ltda COOTRANSPIÑUÑA LTDA", conserve las condiciones que dieron origen a su autorización. Cualquier cambio relacionado con el domicilio, Nit, tipo de servicio, Representante Legal o cualquier otra modificación sustantiva, debe informarse oportunamente a la Inspección Fluvial de Puerto Asís - Subdirección de Tráfico Fluvial.

ARTICULO SEGUNDO.- La sociedad "Cooperativa de Transportadores Fluviales de Piñuña Negro Putumayo Ltda COOTRANSPIÑUÑA LTDA", deberá cumplir con todas las disposiciones legales y reglamentarias sobre navegación fluvial expedidas por el Ministerio de Transporte, en especial con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 3112 de 1997 y la resolución 002105 de octubre 15 de 1999.

- 6 FEB 2002

"Por la cual se autoriza la Habilitación como Empresa de Servicio Público de Transporte Fluvial de Pasajeros a la Cooperativa de Transportadores Fluviales de Piñuña Negro Putumayo Ltda COOTRANSPIÑUÑA LTDA."

ARTICULO TERCERO.- La sociedad "Cooperativa de Transportadores Fluviales de Piñuña Negro Putumayo Ltda COOTRANSPIÑUÑA LTDA", deberá solicitar el otorgamiento del Permiso de Operación indicando las rutas, horarios y frecuencias como lo establece el artículo 43 en su numeral 3 del Decreto 3112 de 1997, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

PARAGRAFO: El Ministerio de Transporte determinará la asignación de las rutas, horarios y frecuencias; una vez sea analizado y verificado el estudio de demanda y oferta de la zona de operación.

ARTICULO CUARTO.- Con el fin de controlar y verificar el cumplimiento de los requisitos que dieron origen a la presente Resolución, la autoridad fluvial realizará las visitas técnicas de que trata el inciso tercero del artículo 26 del Decreto 3112 de 1997.

ARTICULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo, proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán invocarse conforme lo establecen los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO.- La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C.,

- 6 FEB 2002

LUIS ALEJANDRO ESPINOSA FIERRO

Proyectó : J. Duarte, E. Bulliogo Es.

Revisó : D. Bautista

M.D. Sánchez

Fecha : 6- Febrero-2002